



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8333

Expte. N° 91-46.679/2022.

Sancionada el día 08/09/2022. Promulgada el día 12/09/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.314, del día 19 de septiembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de un (1) año la fecha de entrada en vigencia de la Ley 8.097 "Régimen de Responsabilidad Penal para Niñas, Niños y Adolescentes", a contar desde el 5 de septiembre de 2022.

Art. 2°.- Con igual vigencia prorrógase el artículo 2° de la Ley 8.207.

Art. 3°.- Créase una comisión especial con el objeto de que, en un plazo máximo de tres (3) meses, proponga las reformas legislativas necesarias y un plan progresivo de implementación del Régimen Penal Juvenil establecido en la Ley 8.097 contemplando los órganos que intervienen en el proceso penal y los dispositivos y herramientas que se requieren para la atención de las necesidades de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

La Comisión estará integrada por:

- a) Dos Diputados Provinciales.
- b) Dos Senadores Provinciales.
- c) Dos representantes del Poder Ejecutivo.
- d) Dos representantes del Ministerio Público.
- e) Dos representantes del Poder Judicial.

Sin perjuicio de los integrantes enumerados, la comisión podrá convocar a miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil, Colegios Profesionales y demás Instituciones Públicas y Privadas.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Walter Hernan Cruz - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 12 de Septiembre de 2022

DECRETO N° 781

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

www.diputadosalta.gov.ar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expediente N° 91-46679/2022 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8333, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo